

SUPLEME

Es bien conocida el fiore Sanchez y Lozano Madrid, por los desy esta parte ha procurad las operaciones del hila los tejidos de seda de s de sargas, rasos, pafiu géneros de seda.

La perfeccion que l clases de tegidos es t el comercio de varias ninsula, y principalme para con preferencia á geros, resultando que zano en el reino de rable de familias, au verse precisado á const trangeras, por no hallarl como aquellas en el re

Constantemente ocu sacudir aquella depenc seguir al fin con la n tador de fábricas de habia inventado un tor rado por la real junta neda por el mejor de ple vista del torno arm zano, y la sencillez de tos le persuadió de la favorable declaracion, que le construyese uno dad de Gandia en 181 efectos que se habia p seis, hilando con ellos, bras de seda, cuya fin todos los prácticos en e

Para poner á cubier tablecimiento, dió notici mercio de cuanto habia jas que resultarían al de Valencia y demás pró tase y generalizase tan de comercio oyó con Lozano, y le dispensó niendo al intendente d todos sus establecimient su marcha en manera a

Esta señalada protecc no, que trató inmediata número de 17 tornos, á propósito con agua de tornos de devanar y tor dando de este modo á a das todo el complemento cian por su hilado.

La marcha progresiva que lleva tan grande y uti- lísima empresa, no ha dejado de producir embarazos, que se han ido oponiendo de varios modos y bajo pretestos diferentes, y que disimulados al principio, elevó despues Lozano á la consideracion de la su- perioridad para removerlos. Entre tanto fué tal el crédito que adquirieron las referidas hilazas en el reino de Valencia, que dieron motivo á que aque- lla sociedad patriótica de amigos del pais enviase dos de sus mas inteligentes individuos á Gandia, para enterarse de los progresos del establecimiento, y fueron tan veratajosos los informes que dieron á la sociedad, que esta creyó de su obligacion remitir al serenísimo señor infante don Francisco de Paula una cajita de muestras de las referidas sedas para poner- las por su medio en manos de S. M. con la espo- sicion de que la seda hilada que hacia el referido Lo- zano habia llegado á un alto grado de primor y de preferencia respecto de las estrangeras; que el mé- todo y construccion del torno de don Antonio Re-

1802 demostro ante la sociedad patriótica de Madrid y de órden de S. M. por 15 dias seguidos de hila- do, y con dos tornos de su invencion, la facilidad con que se pueden hilar los capullos de seda con agua natural, ó en frio, operacion que admiró á los in- teligentes que la presenciaron, y que ahorraria 1,292,000 reales de combustible en cada año, prac- ticando tan fácil y sencillo método, en lugar del an- tigo, mas arriesgado y costoso.

Loor sin fin á Regás, inventor del torno para hilar la seda, que tantos beneficios produce y pue- de producir á las artes nacionales. Loor á Lozano que lo ha hecho conocer; y establecido á su cos- ta, llevando así al cabo la empresa mas útil y pa- triótica que puede intentarse, y muy distinta de otras teorías de difícil ó arriesgada ejecucion. Para completar sus beneficios, falta solo que el gobierno trate de generalizar un método, que tanto honra al inventor, y que tan útil seria á la patria.

Hace mucho tiempo que recibimos de don Andrés

*Adicion á los Estatutos que
gubiernan en las escuelas gratuitas
de niñas dotadas por esta Sociedad.*

1821

1821

C-68

IV. Educación, n. 2

ADICION

Á LOS ESTATUTOS QUE GOBIERNAN EN LAS ESCUELAS

GRATUITAS DOTADAS POR LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

- N**o teniendo la Comision los conocimientos necesarios en las labores propias del sexo, la Sociedad nombrará ocho Señoras de conocida instruccion en dichas labores para desempeñar el cargo de Examinadoras, debiendo ser preferidas las esposas, hijas ó parientas inmediatas de los Señores Socios, á las que se oficiará por el Secretario para que tengan la bondad de admitir tan honroso cometido.
- 1.º Habrá exámenes cada trimestre, en los dias 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.
 - 2.º Se tendrán estos en el Salon de la casa de la Sociedad á la hora que previamente se designe por la Comision á las Maestras, teniendo la atencion de consultar antes con las dos Señoras Examinadoras.
 - 3.º Cuidarán las Maestras de invitar á las pensionistas de sus respectivas Enseñanzas, para que siendo tambien examinadas (caso que sus padres lo permitan) puedan servir de comparacion con las que por su instituto deben cuidar las Maestras.
 - 4.º Todas las Niñas que se educan á expensas de la Sociedad tendrán copulativamente opcion á los dos Premios y dos Accessit que se proponen en los artículos siguientes.
 - 5.º La Maestra que por la aplicacion de sus Discípulas (prueba nada equívoca de su esmero) viese la Comision que once de sus veinte Niñas excedieren conocimientos á todas las ochenta que se educan, por la Sociedad será acreedora al Premio que se digna en el artículo siguiente.
 - 6.º El Premio que se debe adjudicar á la Maestra que cumpla con lo prevenido en el artículo anterior será el de media onza de oro.
 - 7.º La Comision nombrará para cada examen dos Señoras de las elegidas por la Sociedad, sin atenderse en este nombramiento á condicion ni clase.
 - 8.º El Premio que se dará á la Niña mas aventajada en Coser, Bordar, Doctrina Cristiana, Catecismo Constitucional, Leer, Escribir y Aritmética, será un dize, como dedal, tijeras, &c., análogo á sus labores; el del Accessit será lo mismo pero de menos valor.
 - 9.º Habrá otro Premio para las de Calceta, Doctrina y Deletrear, que consistirá en una cestilla graciosa, ó palillo de hacer calceta ú otro dize análogo á sus labores; el del Accessit será lo mismo pero de menos valor.
 - 10.º Los cuatro diges para los Premios insinuados en los artículos anteriores se encargarán y comprarán por la Comision, para lo que se le entregará cien reales por el Tesorero de la Sociedad.
 - 11.º El miércoles anterior al examen la Comision dará noticia á la Sociedad de la hora en que tendrá lugar este, y de las Señoras Examinadoras que concurrirán á él, para conocimiento de todos los Socios que gusten asistir.
 - 12.º La Comision en el miércoles que sigue al examen dará cuenta á la Sociedad del resultado, de las Niñas que hayan sido premiadas, de la Maestra que se haya encontrado en el caso del artículo 6.º, y demás que juzgue oportuno.

Valencia 16 de Marzo de 1821.

Vicente María de Vergara,

Secretario.

SUPLEM

Es bien cono-
fiores Sanchez y
Madrid, por lo
esta parte ha pr
las operaciones
los tejidos de sed
de sargas, rasos
géneros de seda

La perfeccion
clases de tegido
el comercio de
ninsula, y princ
para con prefer
geros, resultand
zano en el reino
rable de familia
verse precisado á
trangeras, por no
como aquellas en

Constantement
sacudir aquella
seguir al fin con
tador de fábrica
habia inventado
rado por la real
neda por el mejo
ple vista del torn
zano, y la sencil
tos le persuadió
favorable declara
que le construyes
dad de Gandía, ei
efectos que se ha
seis, hilando con
bras de seda, cu
todos los prácticos

Para poner á c
tablecimiento, dió
mercio de cuanto
jas que resultarían
de Valencia y dem
táse y generalizase
de comercio oyó
Lozano, y le disp
niendo al intende
todos sus estableci
su marcha en man

Esta señalada p
no, que trató inme
número de 17 torn
á propósito con ag
tornos de devanar y
dando de este mod
das todo el comple
cian por su hilado.

La marcha progr
lisima empresa, no
que se han ido op
pretestos diferentes,
elevó despues Loza
perioridad para ren
crédito que adquiri
reino de Valencia,
lla sociedad patriótic

de sus mas inteligentes individuos á Gandía, para enterarse de los progresos del establecimiento, y fueron tan ventajosos los informes que dieron á la sociedad, que esta creyó de su obligacion remitir al serenísimo señor infante don Francisco de Paula una cajita de muestras de las referidas sedas para ponerlas por su medio en manos de S. M. con la esposicion «de que la seda hilada que hacia el referido Lozano habia llegado á un alto grado de primor y de preferencia respecto de las estrangeras; que el método y construccion del torno de don Antonio Re-

hilar la seda, que tantos beneficios produce, y puede producir á las artes nacionales. Loor á Lozano que lo ha hecho conocer; y establecido á su costa, llevando así al cabo la empresa mas útil y patriótica que puede intentarse, y muy distinta de otras teorías de difícil ó arriesgada ejecucion. Para completar sus beneficios, falta solo que el gobierno trate de generalizar un método, que tanto honra al inventor, y que tan útil sería á la patria.

Hace mucho tiempo que recibimos de don Andrés

SELO 4º
40 MRS.



ANO DE
1824

Los vecinos del distrito de San Juan del Puerto de Madrid, y en su nombre los abajo firmados exponen á V. que habiendo fallecido una Maestra que en el sistema de la fundacion de Enseñanza del Sr. Mariscal han practicado las correspondientes diligencias para que se proveyese de una en su lugar, pero no habiendo fondos para ello se encuentran en la mayor afliccion por verse privados de poder educar á sus hijos, y por este motivo an quedado los niños en la calle de San Juan del Puerto, y en la calle de San Juan de los Caballeros, y gente, como la distancia de esta calle, es un poderoso impedimento para que las Madres puedan enviar á sus hijos sin exponerlos á contrariarse por tan ligeros, de mucha consideracion por tan

to y siendo notorio el celo y actividad con
que V. promueven la prosperidad de la
patria en todos ramos, y singularmente la
educacion de la juventud de ambos sexos,
como preciso para que en este hermoso
suelo debe producir frutos preciosos y salu-
dables en una nacion libre, recurran.

Sup. de V. tomando en consideracion
las expresadas razones con otras q. omiti-
ren por no ser molestos, y bien conocidas a
la penetracion de V. se sirban disponer
se establezca una enseñanza gratuita en
dho Barrio, y en la misma casa q. abita la
expresada difunta Maestra, a fin de q. todas
las niñas de este contorno, y de algunas Al-
querias, y barracas contiguas, tengan la edu-
cacion cristiana y publica q. desean su pa-
dre, cuya gracia expresan conseguir de la
equidad y justicia q. caracterizan al Cno
respectable q. V. componen.

En Valencia de España a 16 de octubre de 1823.
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Larrea, J. Ato. de
D. Juan de la Cruz de Larrea, J. Ato. de
D. Juan de la Cruz de Larrea, J. Ato. de
D. Juan de la Cruz de Larrea, J. Ato. de